

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA ESTABLECER MECANISMOS DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA, EN LO SUCESIVO "SAP" POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; EL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "STCONSAME" REPRESENTADO POR LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARIA TÉCNICA; LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES, EN LO SUCESIVO "CONADIC" Y REPRESENTADA POR EL DR. GADY ZABICKY SIROT, COMISIONADO NACIONAL; TODOS ELLOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Los trastornos mentales representan una prioridad de salud pública por su alta prevalencia y porque son una causa importante de discapacidad y de deterioro en la calidad de vida y el bienestar de las personas cuando no son tratados oportunamente. La prevalencia de los trastornos mentales llega a ser del 12% afectando hasta el 28% de años vividos con discapacidad y constituye la segunda causa de mortalidad entre las personas de entre 15 y 29 años de edad, por suicidio.
2. El sistema de salud dispone de una baja oferta de servicios de salud mental que se concentra en los hospitales psiquiátricos puesto que el presupuesto para esta materia es limitado. Aunado a ello, los recursos humanos son insuficientes y mal distribuidos para la atención de los trastornos mentales.
3. El *Programa Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024*, en el cual el Gobierno Federal plantea realizar las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024, la población de México pueda recibir atención médica y hospitalaria gratuita y alcanzar el bienestar general.
4. A su vez, el *Programa Sectorial de la Secretaría de Salud 2020-2024*, explica la vuelta al propósito original del Artículo 4º Constitucional cuya intención central es que toda la población mexicana, independientemente de su condición laboral o socio-económica, tenga acceso a los servicios integrales de salud en sus vertientes de educación para la salud, promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección y tratamiento de enfermedades y rehabilitación. Dentro del Objetivo **5. Salud Para el Bienestar**, el punto 5.4 es específico para la Atención Integral en Salud Mental y Adicciones.
5. Que el **"Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, la Comisión Nacional contra las Adicciones y los Servicios de Atención Psiquiátrica**, son las instancias

rectoras en salud mental y adicciones en el país y buscan pasar de un modelo biomédico y patologizante de la salud mental a un modelo de atención primaria de salud integral (APS-I) con un enfoque comunitario, para ampliar los servicios de salud mental y adicciones y garantizar el acceso de la población a servicios integrales de atención en salud mental y adicciones.

Por ello, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. "SAP" declara a través de su representante que:

1.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía operativa, de conformidad con los Artículos 2, inciso C, Fracción XIV, 36, 37, 38 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, al cual corresponde, entre otros coordinar las unidades médicas adscritas.

1.2. Tiene como misión el contribuir a la reducción de la brecha de atención en salud mental mediante la prestación de servicios integrales especializados, con enfoque comunitario, de calidad y con pleno respeto a los derechos humanos de los pacientes; así como fortalecer la formación de recursos humanos de excelencia y favorecer el desarrollo de investigación en psiquiatría.

1.3. El **Dr. Juan Manuel Quijada Gaytán**, Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad a su nombramiento No. LD-001/2019 de fecha de 16 de febrero de 2019, así como lo dispuesto en el artículo 38, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

1.4. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Marina Nacional 60, piso 14, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11410, Ciudad de México.

2. "STCONSAME" por conducto de su representante declara que:

2.1. De acuerdo con los artículos 2º, 5º y 35º del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud encargada de establecer y conducir la política nacional en materia de salud mental, así como la planeación, supervisión y evaluación de los servicios en la materia.

2.2. Con fundamento en el artículo 35º del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud,

tiene entre sus atribuciones, la de promover el desarrollo de investigaciones científicas y programas de enseñanza en materia de salud mental, con la finalidad de impulsar la capacitación de personal de salud en general y especializado.

2.3. La **Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez**, Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en la Fracción XIII del Artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y, acredita su cargo mediante nombramiento del Secretario de Salud, No. NT 183/2019 con fecha del 01 de agosto de 2019.

2.4. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Av. Periférico Sur N° 2905, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

3. **“CONADIC”** a través de su representante, declara que:

3.1. De conformidad con el artículo 2, literal C, fracción VII Bis del Reglamento de la Secretaría de Salud, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, operativa y administrativa, como lo establece el artículo 1° del “Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 2016.

3.2. Le corresponde, entre otras atribuciones, proponer al Secretario de Salud, la política y estrategia nacionales, los programas en materia de prevención, tratamiento y control de las adicciones, así como conducir y coordinar su instrumentación que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas antes enunciados y que están vinculados con la prevención y el control de las adicciones, así como elaborar y participar en la instrumentación de los programas de acciones específicas de promoción de la salud y prevención, consejería, tratamiento y control de las adicciones, en el ámbito de su competencia, promover la cooperación y la coordinación técnica de las instituciones y organizaciones nacionales con agencias e instituciones regionales e internacionales en relación con las actividades del ámbito de su competencia, con la colaboración de las demás unidades administrativas competentes; conforme lo establecen en el artículo 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3.3. El **Dr. Gady Zabicky Sirot**, Titular de la Comisión Nacional contra las Adicciones, está facultado para suscribir el presente Convenio Específico, de acuerdo al nombramiento signado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 16 de mayo de 2019,

conforme a lo previsto en el artículo 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3.4. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Marina Nacional 60, piso 4, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. en México, Ciudad de México.

4. **“LAS PARTES” declaran que:**

4.1. Cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

4.2. Reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una, así como la capacidad legal que tienen sus representantes para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

Con base en lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **“LAS PARTES”** para la prestación de servicios, desarrollo de programas académicos y de formación e investigación en materia de salud mental y adicciones.

SEGUNDA. COLABORACIÓN CONJUNTA.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** se comprometen de manera conjunta a:

- A) Establecer la coordinación para la atención en salud mental y adicciones a nivel nacional, así como el sistema de referencia y contrareferencia, de acuerdo a sus capacidades operativas.
- B) Diseñar y apoyar en la coordinación de respuestas conjuntas de salud mental ante emergencias, desastres y crisis humanitarias.
- C) Desarrollar y apoyar en la implementación de servicios en salud mental y adicciones a nivel comunitario, en establecimientos de atención primaria a la salud y en hospitales generales, así como de especialidades.
- D) Desarrollar y apoyar en la implementación de estrategias nacionales de salud mental.
- E) Organizar eventos académicos y científicos afines al objeto del Convenio.

- F) Diseñar y gestionar cursos de capacitación y educación continua, diplomados u otras ofertas académicas, en temas de interés en la salud mental y adicciones.
- G) Realizar investigaciones clínicas y operativas conjuntas acerca de diversos tópicos y prioridades de salud mental y adicciones, así como fomentar la estadia de investigadores.

TERCERA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

Para el adecuado desarrollo del objeto del presente Convenio, las partes formarán una Comisión Tripartita integrada por igual número de representantes de cada una de las Instituciones participantes, cuyas representantes serán:

- A) **"SAP"** designa como representante el Dr. Gabriel Eugenio Sotelo Monroy, Director de Gestión.
- B) **"STCONSAME"** designa como representante a la Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco, Directora de Normatividad y Coordinación Institucional.
- C) **"CONADIC"**, designa como representante a la Mtra. Evangelina Tapia Contreras, Directora de Estrategia y Procesos.

Para efectos del seguimiento, ejecución y evaluación, **"LAS PARTES"** acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o colaboradores, según sea el caso, del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o, en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de **"LAS PARTES"**.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- A. Establecer un programa de trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes.
- B. Revisar de proyectos que atiendan las actividades mencionadas en el objeto del presente Convenio.
- C. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio.
- D. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven.
- E. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité hará la convocatoria y acuerdo, con al menos cinco días hábiles, podrá sesionar en cualquier temporalidad, en modo presencial o virtual, a solicitud de **"LAS PARTES"**, con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

CUARTA. DISPONIBILIDAD.

“LAS PARTES” acuerdan que, en la medida de la disponibilidad de sus respectivos recursos humanos y materiales, apoyarán en las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

QUINTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y/o de propiedad industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o diseño que se utilicen en el desarrollo del presente instrumento, así como la que tenga sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y de derecho de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución del presente instrumento, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de que se trate. Si la producción o desarrollo se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a **“LAS PARTES”**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **“LAS PARTES”**.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento, en el ejercicio de sus respectivas funciones.

SEXTA. PUBLICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que las publicaciones de diversas categorías (materiales didácticos, antologías, artículos, folletos, publicaciones electrónicas, etc.), así como las coproducciones que sean consecuencia del presente instrumento y su difusión, se realizarán de común acuerdo, otorgándose los créditos respectivos.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento y ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial y/o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables a la materia, salvo que se cuente con la previa

autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que **"LAS PARTES"**, dieran por terminado el presente instrumento jurídico.

OCTAVA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables a la materia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, si **"LAS PARTES"** llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables a la materia; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento, una vez terminado el Convenio; y (vi) abstenerse de transferir datos personales.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a cumplir lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables a la materia, así como avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles

aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, dirigido a los enlaces a que se refiere la cláusula **TERCERA** y en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, económica, administrativa, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

En este supuesto, la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por periodos iguales, previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia, por acuerdo de **"LAS PARTES"**, mediante el convenio modificatorio correspondiente, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios a cualquiera de ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio en los supuestos en que ello aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio o de los anexos técnicos/anexos de ejecución que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

El presente Convenio es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento a que se refiere la cláusula

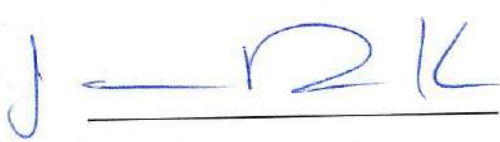
TERCERA.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

DECIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones que se deriven de las líneas de acción acordadas conforme al objeto del presente instrumento jurídico generará las sanciones de carácter civil, administrativas, económicas y penales, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Planeación.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el viernes 05 de Agosto de 2019.



**DR. JUAN MANUEL QUIJADA
GAYTÁN**

Director General de los Servicios de
Atención Psiquiátrica



**DRA. LORENA RODRÍGUEZ
BORES RAMÍREZ**

Secretaría Técnica del Consejo
Nacional de Salud Mental



DR. GADY ZABICKY SIROT

Comisionado Nacional contra las
Adicciones

TESTIGOS.



**DR. GABRIEL EUGENIO SOTELO
MONROY**

Director de Gestión de Servicios de los
Servicios de Atención Psiquiátrica



**MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA
OROZCO**

Directora de Normatividad y
Coordinación Institucional del
Secretariado Técnico del Consejo
Nacional de Salud Mental



**MTRA. EVANGELINA TAPIA
CONTRERAS**

Directora de Estrategia y Procesos de
la Comisión Nacional contra las
Adicciones